

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.839

Lunes 21 de Agosto de 2017

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1258218

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA MAITENCILLO - PAN DE AZÚCAR 2X500 KV - SECTOR LORETO" EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, COMUNA DE LA SERENA

Núm. 53.- Santiago, 5 de junio de 2017.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 08030, ACC 1526982, DOC 1347639, de 19 de mayo de 2017; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 08030, ACC 1526982, DOC 1347639, de 19 de mayo de 2017, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer la sección de línea de transmisión de energía "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV Sector Loreto", en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de La Serena.

Proyecto	Región / Provincia / Comuna	Plano General de Obras N°
"Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV - Sector Loreto".	Coquimbo / Elqui / La Serena	ISA 002SL- PGO 001 (01 lámina, mayo de 2016)

Artículo 2°.- La sección de línea que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV", una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central que fueran instruidas materializar en el decreto N° 115, de fecha 02.05.2011, del Ministerio de Energía.

CVE 1258218

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

La línea de transmisión "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV" - Sector Loreto", se establecerá en la comuna de La Serena, provincia de Elqui en la Región de Coquimbo, siendo su longitud total de 783,75 metros.

La referida sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6688589,87 E 296252,31, en dirección Suroriente hasta llegar a la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6687954,79 E 296654,99.

En particular, el objeto del proyecto es reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirá el aumento de la potencia y la energía disponibles en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y a largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$272.002.502.- (doscientos setenta y dos millones dos mil quinientos dos pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto cuya concesión se otorga en el presente decreto ocuparán bienes particulares, sobre los cuales será necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento de la línea de transmisión en los predios particulares que se indican a continuación:

Línea de Transmisión de 2x500 kV.

- Predios particulares

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumb re (m2)	N° de plano
1	COQUIMBO ELQUI LA SERENA	PARCELA 44, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL LOTE N°20, FUNDO LORETO Y ESTANCIA	ALAS DEL NORTE S.A.	LA SERENA	4285	3347	2011	215,02	11826,22	ISA 0025L - PES 001 1 lámina, mayo 2016
2	COQUIMBO ELQUI LA SERENA	LOTE 45-B1-1	INVERSIONES CIVILES SAN ANTONIO LIMITADA	LA SERENA	3956	2855	2014	379,79	19225,01	ISA 0025L - PES 002 1 lámina, mayo 2016
3	COQUIMBO ELQUI LA SERENA	LOTE 45-B-1-2	EICHEVERRIA ASTUDILLO RAUL ANDRES	LA SERENA	4361	2896	2015	63,70	2912,58	ISA 0025L - PES 003 1 lámina, mayo 2016
4	COQUIMBO ELQUI LA SERENA	LOTE CANAL-15 B	INVERSIONES LORETO S.A.	LA SERENA	9289	7358	2011	4,86	203,40	ISA 0025L - PES 004 1 lámina, mayo 2016
5	COQUIMBO ELQUI LA SERENA	LOTE 38-4	VILDOSOLA BOCIC SERGIO LEONELO	LA SERENA	3374	2723	2010	95,22	3439,13	ISA 0025L - PES 005 1 lámina, mayo 2016
6	COQUIMBO ELQUI LA SERENA	CAMINO LOTE 21	INMOBILIARIA BAKULIC E HIJOS LIMITADA	LA SERENA	74V	76	1957	25,16	958,99	ISA 0025L - PES 006 1 lámina, mayo 2016

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo de construcción total de las obras será de 12 meses comenzando a transcurrir inmediatamente cumplidos los 30 días desde la reducción a escritura pública del decreto que otorgue la presente concesión. Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
ACTIVIDAD												
Ingeniería	■	■										
Suministros			■	■	■	■	■	■				
Gestión ambiental			■	■	■	■	■	■				
Gestión de concesiones y servidumbre												
Construcción: <i>Obras civiles</i>									■	■	■	
Construcción: <i>Montaje y tendido</i>											■	■
Puesta en servicio												■

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2 x 500 kV, Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV y Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.